INFORME DE GESTION MES DE

JULIO DE

2024

COMO DEFENSOR PÚBLICO

DR. DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
C.C. 17.849.644 DE MAICAO
T.P. No. 72.035 C.S. DE LA J

DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

ABOGADO

Villanueva, JULIO 24 de 2024

Doctor

IVAN BRUGEZ QUIROZ

Asesor Administrativo de Gestión Programa Penal y RPA Defensoría del Pueblo Regional Guajira

E. S. D.

REF: INFORME DE GESTIÓN COMO DEFENSOR PÚBLICO, MES DE JULIO DE 2024

Adjunto al presente estoy haciendo llegar a usted el informe de gestión como defensor público, mes de JULIO a los 24 días de 2024, Sistema Penal Acusatorio.

Así mismo, entrevista con usuarios detenidos en Riohacha y copia de correspondencia usuarios fuera de la ciudad.

Atentamente,



DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

17849644

Defensor Público

Celular 315746637

VILLANUEVA - LA GUAJIRA

Villanueva, 24 de JULIO de 2024

Doctor
IVAN BRUGES
Profesional Administrativo y de Gestión
Regional Guajira

Ref. Informe mes de JULIO de 2024

1. ESTADISTICAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

A. EN TRAMITE MES ANTERIOR	105
B. ASUNTOS ASUMIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 6)	6
C. ASUNTOS TERMINADOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 7)	4
D. ASUNTOS SUSTITUIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 8)	1
E. VIGENTES (A+B-C-D)	106

2. RELACION DE ASUNTOS ASUMIDOS POR ASIGNACION E INGRESADO A VISION

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
RECIBIDOS PROCESO POR VISION WEB		
1.	EUCLIDES GONZALEZ UTRIA 45070-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO -HOMICIDIO
2.	YORDYS ELI DURAN ZAPATA 76729-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO
3.	LUIS ANGEL MANJAREZ RODRIGUEZ 76733-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO
4.	JUAN CARLOS FLOREZ BLANCO 77365-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO
5.	SEYLA INES ESCALANTE MIRANDA 77360-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO
6.	BRAYAN ANDRES RAMOS SALAS 77356-24	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

3. RELACION DE ASUNTOS TERMINADOS:

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO	CAUSA DE TERMINACION
1	JOSE ALFONSO FARFAN RUEDA 55841-24	COSO SEXUAL AGRAVADO	PRECLUSION POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDADA.
2	FRANCO YUSETH ABDALA VILLAFAÑA 43315-24	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	PRECLUSION
3	JUAN CARLOS FLOREZ BLANCO 77365-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO	LECTURA DE SENTENCIA
4	SEYLA INES ESCALANTE MIRANDA 77360-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO	LECTURA DE SENTENCIA

4. RELACION DE ASUNTOS SUSTITUIDOS

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
1	EUCLIDES GONZALEZ UTRIA 45070-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO -HOMICIDIO

5. RELACION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS:

REALIZADAS:

ITEM	**NOMBRE DEL USUARIO**	**DELITO**	**AUDIENCIA A LA QUE ASISTIO**

1.	JUAN JOSE MUJICA 70234-23	ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO	JUICIO ORAL
2.	JOSE ALFONSO FARFAN RUEDA 55841-24	COSO SEXUAL AGRAVADO	PRECLUSION POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDADA.
3.	FRANCO YUSETH ABDALA VILLAFAÑA 43315-24	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	PRECLUSION
4.	ROBERTO CARLOS MATTOS SUAREZ 53689-20	HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	JUICIO ORAL
5.	JUAN CARLOS FLOREZ BLANCO 77365-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO	LECTURA DE SENTENCIA
6.	SEYLA INES ESCALANTE MIRANDA 77360-24	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES -HURTO CALIFICADO	LECTURA DE SENTENCIA

FALLIDAS:

- **PROCESADO (NO SE HA PODIDO CONTATAR):**
- **INPEC (FALLAS EN LA CONEXIÓN CON EL PRIVADO DE LA LIBERTAD: 2**
- **JUEZ- SE EXTENDIO OTRAS AUDIENCIAS**: 2
- **INASISTENCIA (TESTIGOS) DE LA FISCAL: 4**
- **INASISTENCIA DE DEFENSA DE OTRO DE LOS PROCESADOS:**
- **PROCESADO REVOCO PODER:**
- **INASISTENCIA DE LOS TESTIGOS DE LA DEFENSA:**
- **PROCESADO (PARA PREACORDAR):**
- **DEFENSASOLICITO APLAZAMIENTO PARA PREACORDAR: 1**

VISITAS:
COMUNICACIONES:
LLAMADAS: 8
MISION DE TRABAJOS:

Atentamente,

DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
C.C. 17.849.644 DE MAICAO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	Código : SP-P02-F12
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - S.P.A. - R.P.A.	Versión:02
		Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL: GUAJIRA

MES:

DEFENSOR PÚBLICO: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

N° CONTRA DP-1886-2019

EN TRAMITE DEL MES ANTERIOR:	105
ASUMIDOS:	6
TERMINADOS:	4
VIGENTES:	106

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
1	23/02/2013	SALCEDO SANTIAGO	448743189001 201500210	54175-15	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P. 2 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	- VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO- VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
2	18/08/2016	SANTOS ANDRES	448746001160 -2015-00030	98418-16	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-02	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
2				-			---				2024-07-02	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
3	15/11/2016	LOPEZ DEIVIS	448746001602015000024	135151-16	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	MAICAO-JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-16	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		
3				-			---				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
3				-			---				2024-07-16	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
4	11/10/2018	VILLASMIL MELENDEZ FRANKLIN JESUS	446506001158201800218	132065-18	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P. 2 SECUESTRO SIMPLE ART. 168 C.P.	MAICAO-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - MAICAO-FISCALIA 1 SECCIONAL-MAICAO-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL-MAICAO-FISCALIA 1 SECCIONAL				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
5	25/02/2019	SIERRA JOSE	448746001085201400240	20687-19	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-SAN JUAN DEL CESAR-FISCALIA 3 SECCIONAL				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
6	26/07/2018	CONTRERAS VICTOR	448743189001201800187	33180-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	LA JAGUAR DEL PILAR[LA JAGUAR DEL PILAR]-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - SAN JUAN DEL CESAR-FISCALIA 3 SECCIONAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
7	07/10/2019	YANES FABIO ALBERTO	448743100120180016800	137093-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
8	12/11/2019	FRIAS JHONY RAFAEL	448743189001201600197	150099-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-07-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
8				-			---				2024-06-24	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
8				-			---				2024-06-24	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
9	30/10/2019	BARBOZA WILSON ADRIAN	448743189001 201800234	150106-19	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-02	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
9				-			---				2024-07-02	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
10	11/12/2019	SOCARRAS DAZA VICTOR ALFONSO	448743189001 201800027	160989-19	Activo	1 RECEPTACION ART. 447 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-01	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
10				-			---				2024-07-01	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
11	12/01/2020	ACOSTA MARTINEZ ALEXANDER	448743189001 201500103	7875-20	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-06-24	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa del Juez	
11				-			---				2024-06-24	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
11				-			---				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
12	19/05/2020	MATTOS ROBERTO	448746001215201600014	53689-20	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--		ESTACION DE POLICIA - RIOHACHA		2024-07-03	**JUICIO ORAL**-	Dar curso a la audiencia	
12				-			---				2024-07-03	**JUICIO ORAL**-Curso de la audiencia		
12				-			---				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
12				-			---				2024-07-11	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
12				-			---				2024-07-11	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
13	29/08/2022	MEJIA TABORA ARGIRIO DE JESUS	448743189001201700203	85670-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
14	06/07/2023	MUJICA JUAN	446506001158 20210011200	70234-23	Activo	1 ACTO SEXUAL VIOLENTO ART. 206 C.P.	URUMITA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - FONSECA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-15	**JUICIO ORAL**-Curso de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
14				-			---				2024-07-15	**JUICIO ORAL**-Interrogar		
14				-			---				2024-07-15	**JUICIO ORAL**-	Autoriza Interrogatorio	
14				-			---				2024-07-15	**JUICIO ORAL**-	Dar curso a la audiencia	
15	07/10/2023	CONDE ARGENIS MIGUEL	446506001084202300199	107563-23	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	URUMITA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
16	29/01/2024	MONTERO MANJAREZ JAIME JAVIER	448743189001201700265	8202-24	Activo	1 RECEPTACION ART. 447 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
17	26/03/2024	ARAGON TAMARA YEISON	446506001084 202200276	33124-24	Activo	1 RECEPTACION ART. 447 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
18	26/03/2024	BARRAZA LEON MANUEL JOSE	446506001084 202200276	33126-24	Activo	1 RECEPTACION ART. 447 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
19	26/03/2024	CUJIA PERTUZ CARLOS ANDRES	448746001085 202200006	33128-24	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
20	26/03/2024	DIAZ GUILLEN FREDIS RAFAEL	448746001085202200006	33129-24	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
21	22/04/2024	ABDALA VILLAFAÑA FRANCO YUSETH	448746001085200900025	43315-24	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-06-27	**PRECLUSIÓN**-No se opone a la petición del fiscal		
21				-			---				2024-06-27	**PRECLUSIÓN**-	Decreta preclusion	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
22	19/04/2024	GONZALEZ EUCLIDES	448746001085 202400005	45070-24	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL - RIOHACHA-FISCALIA 1 SECCIONAL--				2024-07-04	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
22				-			---				2024-07-04	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
22				-			---				2024-07-10	**SUSTITUCIONES**-Sustitución de Defensor en la misma unidad		
23	24/05/2024	FARFAN RUEDA JOSE ALFONSO	448746001085 201800185	55841-24	Activo	1 ACOSO SEXUAL ART. 210A C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-07-01	**ADMINISTRATIVAS**-Gestión defensoria		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
24	24/05/2024	VIVES JOAQUIN JOSE	448743189001 202300043	55843-24	Activo	1 FRAUDE EN LA INSCRIPCION DE CEDULAS ART. 389 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
25	24/05/2024	ANAYA FLOREZ MAURICIO	448743189001 202100012	55851-24	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-19	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
26	24/05/2024	CALDERON JIMENEZ DANIEL ENRIQUE	448743189001 201500049	55857-24	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-07-15	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
26				-			---				2024-07-15	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO:														

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Sentencia	Nº. 06
Radicación:	44650-60-01158-2014-00041-01
Acusados:	SEYLA INES ESCALANTE MIRANDA Y JUAN CARLOS FLOREZ BLANCO.
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
Decisión:	CONFIRMADA
Ley 906 DE 2004	

Riohacha, La Guajira, ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: **DR. LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES.**

Leído, discutido y aprobado proyecto mediante **ACTA No. 131** de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resuelve la sala los recursos de apelación interpuestos por las DEFENSAS de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO contra la sentencia del 11 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira, a través de la cual se les condenó en calidad de coautores del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4° e inciso 2° y 241 No

10° del C.P.) y se les absolvió del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.).

II.- SÍNTESIS DEL CASO

2.1.- Para lo que acá interesa, destáquese que SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, fueron capturados en situación de flagrancia el 30 de julio de 2014, en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, después de haber participado presuntamente del despojo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) y un arma de fuego a los señores IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA y EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ.

Aconteció, que encontrándose las víctimas en la terraza de la vivienda de EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ, los arribaron dos particulares en una motocicleta. Uno de ellos se bajó del automotor y los intimidó con un arma de fuego a fin de que entregaran sus pertenencias. De manera simultánea, al frente de la vivienda se parqueó un taxi de color amarillo del cual descendió una mujer que estuvo alertando a los atracadores de la presencia de la Policía Nacional.

Finalmente, los victimarios emprendieron la huida en sus respectivos automotores con los objetos hurtados. Sin embargo, posteriormente, el vehículo tipo taxi fue interceptado por miembros de la Policía Nacional tras el aviso oportuno de la comunidad, identificándose a las personas que estaban

dentro del vehículo, quienes ahora son procesados en este asunto.

2.2.- El 31 de julio de 2014, ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS de San Juan del Cesar – La Guajira, se adelantaron las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO. Se les formuló imputación por los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4° e inciso 2° y 241 No 10° del C.P.) y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.). Los procesados no aceptaron cargos y se les cauteló en centro carcelario.

Dicha decisión fue apelada por la defensa de los procesados. Sin embargo, fue confirmada por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de San Juan del Cesar – La Guajira[1].

2.3.- El caso fue asignado al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de San Juan del Cesar – La Guajira (Fol. 17 Cuaderno I). No obstante, el señor Juez se declaró impedido para conocer del proceso y, en consecuencia, remitió la carpeta al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira[2], avocándose el conocimiento por este último el 10 de marzo de 2014 (Fol. 22 Cuaderno I).

[1] *Folio 26 al 31 Cuaderno Control de Garantías*
[2] *Folio 19*

2.4.- Luego de múltiples vicisitudes, la audiencia de acusación contra SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO se instala el 10 de julio de 2015[3].

2.5.- La audiencia preparatoria fue celebrada el 23 de mayo de 2016[4]. Las partes enunciaron los elementos cognitivos que harían valer en el juicio oral y el señor Juez resolvió sobre la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas.

2.6.- El día 30 de agosto de 2016[5] se inició la audiencia del juicio oral. Después de presentarse la teoría del caso por la FISCALÍA[6], se sustentaron las estipulaciones probatorias[7]. Posteriormente, se recibieron los testimonios de IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA[8] y EDUAR GUERRA GÁMEZ[9]. El 01 de septiembre de 2017, rindió testimonio OLARIS MANGA ARAUJO[10].

Posteriormente, el 22 de febrero de 2021, la DEFENSA solicitó que se escuchara a la procesada SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA[11], con el fin de que ejerciera su defensa material. Por su parte, el señor Juez[12] advirtió que la DEFENSA en audiencias anteriores había renunciado a sus pruebas, pero corrió traslado de la petición a las partes.

[3] Folio 121
[4] Folio 181
[5] Folio 213 Cuaderno II
[6] Min 03:29 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte I
[7] Min 09:43 y ss Ibidem
[8] Min 03:00 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte II
[9] Min 23:18 y ss Ibidem
[10] Min 01:54 y ss Audiencia de Juicio Oral 01 de septiembre de 2017
[11] Min 11:17 y ss Audiencia de Juicio Oral 22 de febrero de 2021 – Parte I
[12] Min 12:58 y ss Ibidem

Mientras que la FISCALÍA[13] y el MINISTERIO PÚBLICO[14] no se opusieron a la solicitud, el REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS[15] consideró que no se debería aceptar la petición.

El *a quo*, accedió a la solicitud de recibir el testimonio de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA, si ella deseaba renunciar a su derecho de guardar silencio[16]. Sin embargo, la procesada se negó a rendir testimonio[17].

Luego de que la FISCALÍA presentara sus alegatos finales[18], la DEFENSA[19] peticionó que se suspendiera la diligencia, en razón a que había advertido una irregularidad sustancial, consistente en que el REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS había solicitado el testimonio de OLARIS MANGA ARAUJO en la audiencia probatoria, la cual no era procedente. La FISCALÍA afirma que dicho testimonio lo solicitó el ente acusador[20]. Finalmente, el *a quo* suspendió la audiencia.

Una vez reanudada la audiencia, el REPRESENTANTE VÍCTIMAS[21] adujo que el testimonio de OLARIS MANGA ARAUJO fue solicitado por la FISCALÍA. No obstante, la vista pública se suspendió nuevamente, debido a que el MINISTERIO

[13] *Min 15:09 y ss Ibidem*
[14] *Min 22:28 y ss Ibidem*
[15] *Min 15:48 y ss Ibidem*
[16] *Min 28:23 y ss Ibidem*
[17] *Min 32:38 y ss Ibidem*
[18] *Min 36:10 y ss Ibidem*
[19] *Min 49:21 y ss Ibidem*
[20] *Min 52:06 y ss Ibidem*
[21] *Min 01:06:32 y ss Ibidem*

PÚBLICO[22], la FISCALÍA[23] y el señor Juez[24] no tenían claridad respecto a la práctica del mencionado testimonio.

Del acta de la audiencia, se sabe que se continuó con la diligencia y el señor Juez realizó las aclaraciones pertinentes sobre el testimonio de OLARIS MANGA ARAUJO[25].

Finalmente, el REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS[26], el MINISTERIO PÚBLICO[27] y la DEFENSA[28] presentaron los alegatos de conclusión. Se emitió sentido del fallo[29] de carácter condenatorio respecto al delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y absolutorio para la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

En sesiones del 29 de julio de 2021 y 24 de abril de 2022, se dio paso a lo normado en el Art 447 del C.P.P. Asimismo, el *a quo* de manera oficiosa le ordenó al INPEC que certificara el tiempo en que habrían estado recluidos SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y las condiciones de salud y las respectivas historias clínicas de ESCALANATE MIRANDA. Posteriormente, se allegaron los

[22] *Min 01:08:13 y ss Ibidem*
[23] *Min 01:09:00 y ss Ibidem*
[24] *Min 01:09:53 y ss Ibidem*
[25] *No reposa audio en el expediente*
[26] *Ibidem*
[27] *Min 00:01 y ss Audiencia de Juicio Oral 22 de febrero 2021 – Parte 2*
[28] *Min 22:32 Ibidem*
[29] *Min 00:12 y ss Audiencia de Juicio Oral 22 de febrero 2021 – Parte 3*

mencionados documentos, se les corrió traslado a las partes y se cerró la etapa procesal[30].

Programada la vista pública de lectura de sentencia, el día 29 de abril de 2022, la DEFENSA[31] de JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO manifestó que tuvieron un acercamiento con las víctimas con el propósito de cancelar una indemnización. Adicionalmente, el procesado hizo uso de derecho a la defensa material[32] y las partes se pronunciaron al respecto[33]. Finalmente, el *a quo*[34] suspendió la diligencia para que el procesado y las víctimas analizaran la posibilidad de llegar a un acuerdo indemnizatorio.

El día 11 de julio de 2022, se llevó a cabo la audiencia de lectura de sentencia[35].

2.7.- En criterio del Juez de primer grado, se encontró demostrado mediante las pruebas practicadas en el juicio oral que JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA participaron en la comisión de la conducta punible en donde se apropiaron de manera ilícita, con violencia y colocando a las víctimas en condiciones de indefensión, de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) propiedad de EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMES y un revolver marca: Llama, modelo: Casidi y calibre: 38mm

[30] Min 34:08 y ss Audiencia de Individualización de la Pena 24 de febrero de 2022
[31] Min 25:21 y ss Audiencia de Lectura de sentencia 29 de abril de 2022
[32] Min 31:19 y ss Ibidem
[33] Fiscalía Min 36:56 y ss, Defensa de | Min 38:02 y ss, Representante de víctimas Min 41:30 y Ministerio Público 45:45 Ibidem
[34] Min 50:53 y ss Ibidem
[35] Folio 513 Cuaderno II

cromado, de propiedad de IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA. De ese modo, declaró penalmente responsable a los señores JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA en calidad de coautores del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4° e inciso 2° y 241 No 10° del C.P.).

Por otro lado, se les absolvió del delito FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.), debido a que existió margen de duda en la comisión del delito. En este sentido, se dio aplicación del principio de *in dubio pro reo*.

En relación con la dosificación punitiva, se establece la pena en 180 meses (15 años) para SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA y 240 meses (20 años) para JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, inhabilitándolos adicionalmente para el ejercicio de derechos y funciones públicas por los mismos periodos de la pena impuesta. En punto de los mecanismos sustitutivos de la libertad, se negaron la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Además, advirtió que no se cumplía con la totalidad de los requisitos para conceder la libertad condicional.

Por otro lado, adujo que JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO no sería acreedor de alguna rebaja de la pena, en razón a que, si bien efectuó un acuerdo indemnizatorio con las víctimas, lo cierto es que nada se dijo respecto al reintegro del dinero hurtado.

2.8.- La DEFENSA de SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA muestra su descontento con la decisión y sustenta el recurso de apelación básicamente bajo los siguientes argumentos que se compendian: *(i)* el vehículo en donde se transportaban los procesados no tomó ninguna trocha para tratar de esconderse u ocultarse de las autoridades policiales, por el contrario, iban en vía nacional hacia la ciudad de Valledupar, por lo que la captura no se produjo en situación de flagrancia; *(ii)* los sentenciados JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA no fueron señalados como ejecutores de la presunta conducta delictiva y en el escenario de los hechos no usaron armas, radios, teléfonos o planos, de manera que no debieron ser condenados en calidad de coautores; *(iii)* que el grado de participación de los procesados correspondería al de cómplice en la modalidad de *"contribución"*; *(iv)* el acuerdo indemnizatorio celebrado entre JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y las víctimas hace referencia tanto al reintegro como a la indemnización, la cual debe valorarse para los dos infractores, debido a que actuaron bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en la misma conducta punible; y *(v)* el *a quo* debió otorgarle a ESCALANATE MIRANDA la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38G del C.P. y, además, porque cumplió las 3/5 partes de la pena.

En consecuencia, solicitó modificar el grado de participación de su prohijada y valorar el acuerdo indemnizatorio para otorgar las disminuciones, subrogados o beneficios de Ley.

2.9.- La DEFENSA de JUAN CARLOS FLÓREZ apela el fallo por cuanto estima que: *(i)* la sentencia a favor de su prohijado debería de ser absolutoria, en razón a que no existe certeza de su responsabilidad; *(ii)* el *a quo* omitió realizar un estudio de las pruebas en conjunto; *(iii)* existe contradicciones en los testimonios de cargos y las respectivas diligencias probatorias; *(iv)* se evidencia una indebida apreciación probatoria que conduce a la aplicación del Art 7° del C.P.; *(v)* la cuantificación de la pena debe ser revisada, debido a que el *a quo* no tuvo en cuenta las circunstancias de atenuación punitiva previstas en el numeral 6° y 7° del Art 54 C.P.; *(vi)* su defendido debería ser acreedor de la rebaja punitiva que prevé el Art 269 del C.P., en razón a que dentro del juicio indemnizó integralmente los perjuicios a las víctimas; y *(vii)* se le debería otorgar a FLÓREZ BLANCO el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, toda vez que carece de antecedentes penales, ha demostrado arrepentimiento, cumple con la exigencias del Art 63 C.P., es una persona mayor y es padre de familia.

De acuerdo con lo anterior, instó sentencia absolutoria para JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, y de no acceder a ello, peticionó de manera subsidiaria que se redosifique la pena y se le otorgue la suspensión de la ejecución de la pena o en su defecto la prisión sustitutiva.

3.0.- Los no recurrentes guardaron silencio.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1.- De conformidad con lo estipulado en los Arts. 34, numeral 176 y numeral 1 de la Ley 906 de 2004, el Tribunal Superior de Riohacha Sala de Decisión Penal es competente para pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia condenatoria emitida el 11 de julio de 2022, por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira.

3.2.- En desarrollo del principio de la doble instancia, la Sala procede a atender la apelación interpuesta solo respecto a los puntos cuestionados y aquellos que resulten inescindibles, toda vez que ese es el ámbito de competencia que le asiste a la Colegiatura en el presente asunto.

Una vez revisado en su integridad el caso, se avizora con claridad meridiana que el mismo fue tramitado conforme a los parámetros constitucionales y legales. No hay duda sobre el cumplimiento de las formas propias del juicio y del respeto por los derechos fundamentales y las garantías de los sujetos procesales. Así, nada impedía proferir el fallo en primera instancia, como en este momento, que la Sala decida el recurso vertical incoado.

3.3.- De cara a la disertación de los defensores de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, se debe dilucidar, por consiguiente, si existía merito para proferir sentencia condenatoria en su contra como coautores del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4° e inciso 2° y 241 No 10° del C.P.). Igualmente, si están dadas

las condiciones para otorgarle a FLOREZ BLANCO la prisión domiciliaria y a ESCALANTE MIRANDA la suspensión condicional de la pena. Por otro lado, se debe dirimir si el acuerdo indemnizatorio allegado por las partes debe ser valorado con el fin de atenuar la condena emitida.

3.4. DEL HURTO CALIFICADO AGRAVADO

El Art. 239 del Código Penal establece: *"El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Complementariamente, el Art. 240 ibidem, en sus numerales 2º y 4º, inciso segundo, determina: *"La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:*
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
4. ... La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas."

Además, el Art. 241 del CP en su numeral 10º, enseña: *"La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:*
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto."

Se destacan varios elementos de este tipo penal, un sujeto activo indeterminado, un elemento subjetivo especial, un verbo rector, y un objeto material real cualificado[36].

3.5.- Para lo que acá interesa, es menester profundizar en el desarrollo jurisprudencial de la COAUTORIA MATERIAL PROPIA, IMPROPIA y la COMPLICIDAD.

La honorable Sala de Casación Penal hizo un ejercicio de comparación y diferenciación entre las figuras atrás mencionadas[37]. Frente a la COAUTORIA refiere: *"...la coautoría comporta el desarrollo de un plan previamente definido para la consecución de un fin propuesto, en el cual cada persona involucrada desempeña una tarea específica, de modo que responden como coautores por el designio común y los efectos colaterales que de él se desprendan, así su conducta individual no resulte objetivamente subsumida en el respectivo tipo penal, pues todos actúan con conocimiento y voluntad para la producción de un resultado"*

La distinción entre la COAUTORIA MATERIAL PROPIA E IMPROPIA la decanta en estos términos: *"...La primera ocurre cuando varios sujetos, acordados de manera previa o concomitante, realizan el verbo rector definido por el legislador, mientras que la segunda, la impropia, llamada coautoría funcional, precisa también de dicho acuerdo, pero hay división del trabajo, identidad en el delito que será cometido y sujeción al plan establecido"*

Añade la Corte, que la COAUTORIA IMPROPIA O FUNCIONAL se rige por un *principio de imputación reciproca,* así: *"...cuando*

[36] Ver SP3959-2021 Radicación N° 52504. MP PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
[37] Ver SP3630-2022 Radicación N° 61914. MP. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito."

De cara al dispositivo de la COMPLICIDAD (Art. 30 inciso 3 del CP), se caracteriza *"...porque la persona contribuye a la realización de la conducta punible de otro, o presta una ayuda posterior cumpliendo acuerdo de voluntades anterior o simultáneo, de modo que no realiza el comportamiento descrito en el tipo, ni tiene dominio en la producción del hecho, porque su conducta no es propiamente la causa de un resultado típico, sino una condición del mismo."*

IV.- CASO CONCRETO

En este caso, son múltiples los argumentos que llevan a la Sala a compartir lo decidido por el Juzgado de primer grado, esto es, la sentencia condenatoria proferida en contra de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO. Sin embargo, llama la atención la Colegiatura en el parco análisis del señor Juez de instancia en lo tocante a la modalidad de participación de los condenados, ya que no se profundizó lo suficiente en este aspecto.

4.1.- El FISCAL delegado acusó como coautores a SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, por los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4°, inciso segundo y 241 No 10° del C.P.) y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.), por su involucramiento en los hechos

ocurridos el 30 de julio de 2014, en el casco urbano de San Juan del Cesar, La Guajira, relativos al hurto de 10 millones de pesos y un arma de fuego a los señores IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA y EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ. Recuérdese que los procesados fueron condenados por el primer ilícito y absueltos por el segundo.

Para el *a-quo,* el ente investigador logró desvirtuar la presunción de inocencia respecto del HURTO CALIFICADO AGRAVADO, basado en los testimonios de las víctimas, declaraciones de testigos presenciales de los hechos y de la dueña del vehículo tipo taxi donde se transportaban los sentenciados.

Por otro lado, no encontró asidero en los reparos de la DEFENSA, en cuanto a las pretensas dudas sobre la intervención de los encartados; su posible participación como cómplices, mas no coautores de la conducta; y la precaria identificación que realizaron los testigos de ESCALANTE MIRANDA y FLÓREZ BLANCO.

4.2.- Para comprender la inclusión de SEYLA INES y JUAN CARLOS como coautores del punible en cita, debía aterrizarse en las diferentes modalidades de intervención entre autoría y participación. Esto hubiese permitido entender las razones por las cuales, las mencionadas personas, son culpables aún sin haber ejecutado directamente el apoderamiento de los bienes ajenos.

La Colegiatura está de acuerdo, que la situación fáctica y las pruebas practicadas, muestran claramente a los sentenciados como responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, empero bajo la variante de la COAUTORIA MATERIAL IMPROPIA; conceptos inexplicablemente soslayados por el Juez de instancia. Destáquese, que los coautores para cometer un ilícito, desarrollan un plan previamente definido en el que cada sujeto implicado responde por una tarea.

En este caso, SEYLA INES y JUAN CARLOS actuaron como *coautores impropios* con ocasión al rol que asumieron en la comisión del delito. Ellos tenían como función esencial, servir de vigilantes a las otras dos personas que arribaron armados a bordo de una motocicleta, a despojar de sus pertenencias a las víctimas el 30 de julio de 2014, en el casco urbano de San Juan del Cesar, La Guajira.

Son claros y específicos los relatos de los testigos. Los reconocieron, los describieron y afirman que aquellos se hallaban en el sitio de los acontecimientos y que dieron aviso a sus compañeros de fechoría sobre la llegada de los agentes de Policía, alertándolos para que huyeran del lugar y no fueran aprehendidos[38].

Entonces, aunque no ejecutaron directamente el verbo rector del delito de hurto *(apoderamiento),* su labor de control si fue coordinada, próxima e inmediata con la consumación del

[38] Min 22:30 y ss Audiencia Juicio Oral 03 de mayo de 2017. Declaración testigo José de la Peña Fuentes.

ilícito. Gracias a su tarea de vigilancia y campaneo, logran evitar la captura en flagrancia de los motorizados que a la par intimidaban y robaban a las víctimas. De ese modo, es palmario que hubo un reparto de misiones fundamentales, conforme a una cuidadosa planeación en la que ESCALANTE MIRANDA y FLÓREZ BLANCO, actualizaban su conocimiento pleno del *iter criminis.* Su intervención y acompañamiento no era accidental, por el contrario, fue constante, al punto que debían localizarse estratégicamente y favorecer la huida de los otros maleantes, como efectivamente devino.

Por otra parte, aclárese que la teoría de los DEFENSORES sobre la mera complicidad de ESCALANTE MIRANDA y FLÓREZ BLANCO, es infundada; quedó visto, que ellos si tuvieron un dominio funcional del hecho. Fueron intervinientes relevantes. Con su vigía metódica y seguimiento oportuno de los sucesos, aportaron significativamente en la materialización del latrocinio que se concretaba exitosamente porque coadyuvaron en la escapatoria de sus ejecutores. Desde otra perspectiva, en el contexto como fueron identificados y posteriormente aprehendidos, es evidente que la acechanza proporcionada por SEYLA INES y JUAN CARLOS era indispensable en el plan criminal que finalmente se perpetró.

Recálquese en ese sentido, que la conclusión a la que llega la Sala es la configuración del ilícito desde el espectro de una coautoría impropia. Encaja paladinamente al principio de

imputación reciproca[39], toda vez que hubo una resolución común al hecho y lo que hicieron cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, según el plan consensuado. Esto es, el HURTO CALIFICADO AGRAVADO que se cometió sobre el patrimonio de los señores IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA y EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ el 30 de julio de 2014, en el casco urbano de San Juan del Cesar, La Guajira, cobija a SEYLA INES y JUAN CARLOS, sin importar que las acciones individuales de los últimos no sean consideradas por sí solas un delito.

Añádase, que al escudriñar en el hecho acaecido y en el tipo penal de HURTO, se revela una adecuación acompasada con los elementos normativos del referenciado delito. Como sujeto activo, *las dos personas en moto y con un arma de fuego,* que en el propósito de obtener un provecho económico ilícito *(componente subjetivo especial)*, se apoderan *(verbo rector)* de unos bienes ajenos (10 millones de pesos y un revolver), todo lo cual ejecutaron con la intervención activa de SEYLA INES ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, el 30 de julio de 2014, en el casco urbano de San Juan del Cesar, La Guajira.

No sobra precisar, que *"...la tipicidad de una acción de apoderamiento realizada con el propósito de obtener un provecho dependerá de que haya recaído sobre una cosa con significación económica por el patrimonio que se tutela."*[40]. Probado está, que la

[39] Ver SP3630-2022 Radicación N° 61914. MP. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
[40] Ibidem.

sustracción arbitraria no fue irrisoria y más bien recayó sobre bienes de alta cuantía.

Ahora, en lo que atañe al calificante del hurto y la circunstancia de agravación endilgada se estructuran sin hesitación. En lo relacionado con la primera *(Art. 240 Nums. 2 y 4 inciso segundo del CP)*, porque IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA y EDUAR ENRIQUE GUERRA GÁMEZ si fueron puestos en condiciones de indefensión. Tras hacerles seguimiento, los delincuentes los asaltan vertiginosamente en el momento preciso en que les era imposible reaccionar; lo cual adicionalmente, se dio en un escenario de violencia bajo amenaza de muerte con arma de fuego, viéndose comprometido el valor supremo de la vida de las víctimas[41]. En lo que concierne al agravante *(Art. 241 Num. 10 del CP)*, probado está que al menos 4 personas participaron del hecho, adecuándose esta modalidad de hurto a lo previsto en la norma.

Aunado a lo anterior y en contraposición con lo alegado por los DEFENSORES, si hubo una valoración probatoria razonable y consecuente por el Juez de primer grado. Los testimonios ofrecidos por la FISCALIA, las declaraciones de las víctimas y los informes de policía judicial[42], permiten corroborar que

[41] Min 03:50 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte II – Declaración de Victima y testigo IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA.
Min 24:40 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte II – Declaración de Victima y testigo EDUAR GUERRA GÁMEZ.
Min 22:30 y ss Audiencia Juicio Oral 03 de mayo de 2017. Declaración de testigo José de la Peña Fuentes.
[42] Min 03:00 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte II – Declaración de Victima y testigo IRALDO FELIPE PALMEZANO GUERRA.
Min 23:18 y ss Audiencia Juicio Oral 30 de agosto de 2016 – Parte II – Declaración de Victima y testigo EDUAR GUERRA GÁMEZ.

JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA se concordaron con otras dos personas para planificar y ejecutar minuciosamente el hurto acá investigado. Frente a este reprochable hecho, aquellos tuvieron un rol indispensable que pudo constatarse por los señalamientos jurados de los testigos, quienes los ubicaron en el momento y lugar del crimen, actuando activamente para lograr su consumación.

En ese sentido, se puede colegir que la declaración de responsabilidad en contra de JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO y SEYLA INÉS ESCALANATE MIRANDA como coautores del delito HURTO CALIFICADO AGRAVADO está justificada, debiéndose mantener incólume en esta instancia. En consecuencia, se confirmará la condena emitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE Villanueva, La Guajira.

4.3.- Descendiendo sobre el pedimento de la Prisión Domiciliaria *(Art. 38 G del CP)* la Sala no se pronunciará sobre dicho tópico, toda vez que no cuenta con los elementos para cerciorarse del cabal acatamiento de la medida de aseguramiento impuesta en contra de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA. Por ende, será el Juez de Ejecución de Penas quien decida lo pertinente a la luz del Art. 7A de la Ley 65/93,

Min 22:30 y ss Audiencia Juicio Oral 03 de mayo de 2017. Declaración de testigo José de la Peña Fuentes.
Min 01:54 y ss Audiencia Juicio Oral 01 de septiembre de 2017. Declaración de testigo Oralis Manga Araujo.
Ver Cuaderno No. 2 folios 235 – 236 Informe de captura en Flagrancia.
Ver Cuaderno No. 2 folios 255 – 260 Informe Ejecutivo FPJ-3.

adicionado por el Art. 5 de la Ley 1709/14; y el Art. 38, nums. 3 y 8 de CPP.

4.4.- Respecto de la solicitud de Ejecución Condicional de la Pena, objetivamente no se puede acceder a esta debido a que no se cumple el requisito del numeral 1 Art. 63 del CP, ya que la condena excede en demasía los 48 meses de prisión exigidos normativamente. Adicionalmente, el delito por el cual se sentenció se encuentra enlistado en los indicados en el inciso 2 del Art. 68 A del CP.

4.5.- De cara a la objeción presentada por el DEFENSOR de la SEYLA INES en cuanto a que no se configuró la captura de ella en situación de flagrancia; dígase simplemente, que en virtud del principio de preclusividad[43], tal debate debió promoverse en la audiencia preliminar de control y no este estadio procesal. Más aún, no se pierda de vista que la condena acá impuesta está soportada en las pruebas desfiladas en juicio oral, debidamente sopesadas como se determinó en líneas precedentes.

4.6.- Para rematar, en lo atinente al acuerdo indemnizatorio allegado al proceso, es conveniente citar a la honorable Sala de Casación Penal, que en reiterados pronunciamientos[44], fijó la siguiente pauta de interpretación: *"...Si se busca acudir al*

[43] Ver Sentencia SU388/21 Corte Constitucional. MP. ALEJANDRO LINARES CANTILLO "...La jurisprudencia ha determinado en forma reiterada que en los procesos penales opera el principio de preclusividad, conforme al cual una vez ha sido adelantado un acto procesal y este se encuentra clausurado o fenecido, no es posible retrotraer el proceso para revivir la actuación ya desarrollada."
[44] Ver SP 19 jun. 2013, Rad. 39719, AP4218-2016 y SP2295-2020 de la CSJ. MP PATRICIA SALAZAR CUELLAR, Sala de Casación Penal, CSJ.

mecanismo de reducción de pena dispuesto en el artículo 269 de la Ley 599 de 2000, lo adecuado es que la presentación de la prueba que demuestra la reparación efectiva del daño, suceda en curso de la diligencia dispuesta en el artículo 447 de esa normatividad, encaminada precisamente a regular la individualización de la pena".

En providencia SP2295-2020, también se añade: *"...En síntesis, quien aspire a beneficiarse con la rebaja de pena prevista por el legislador en el artículo 269 citado, deberá, además de restituir el objeto material del delito o su valor, indemnizar los perjuicios ocasionados al perjudicado, antes de la emisión del fallo de primera instancia."*

Desde esa óptica, el documento indemnizatorio incorporado[45], no cumple con los presupuestos normativos y jurisprudenciales. Primeramente, fue aportado cuando se acometía la lectura de sentencia *(29 de abril de 2022),* interrumpiéndose la diligencia por la DEFENSA para apenas anunciar un posible pacto indemnizatorio. Este arreglo únicamente fue anexado el 18 de mayo de 2022, es decir, mucho tiempo después de la fase procesal oportuna *(Audiencia del Art. 447 del CPP),* que se celebró el 29 de julio de 2021. Asimismo, de la lectura integral del referido documento no se aprecia que se haya restituido lo hurtado o el valor equivalente. Tan solo se alude a una reparación de perjuicios materiales y morales de 10 millones inicialmente, y 5 millones a plazo, sin que se compruebe el pago a satisfacción de esta última cantidad. De esa forma, el dinero realmente entregado a las víctimas ni siquiera cubre la totalidad de lo hurtado *($ 10.000.000 y un arma de fuego tipo revolver).*

[45] *Ver Folio 504 – 506 del cuaderno No. 2 del Proceso 44-650-60-011558-2014-00041-00*

Por consiguiente, no se aviene en estas circunstancias, el reconocimiento de la rebaja punitiva contemplada por el Art. 269 del CP[46], puesto que no se ha verificado una verdadera y eficaz reparación integral a favor de las víctimas. Ante la gravedad de la conducta, los bienes jurídicos afectados y puestos en peligro, estima la Sala que no es apropiado otorgar el susodicho beneficio en razón a la tardía e insuficiente compensación del daño ocasionado.

Por ese camino, no está de más recalcar, que el ejercicio de dosificación punitiva en este caso de manera general se ciñó a los parámetros de los Arts. 59, 60 y 61 del CP. Sobre FLOREZ BLANCO concurren *antecedentes penales por hurto*[47] y es plausible a la vez, ponderar el resarcimiento parcial del perjuicio irrogado a las víctimas *(Art. 55, Num. 6 del CP),* luego es válida la selección de los cuartos medios en que se movió el Juez de instancia para tasar la pena, en congruencia con el inciso segundo del Art. 60 del CP.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Riohacha, en Sala de Decisión Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

[46] *ARTÍCULO 269. REPARACIÓN. El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.*
[47] *Ver Folio 529 del Cuaderno No. 2.*

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida el 11 de julio de 2022, por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira, en contra de SEYLA INÉS ESCALANTE MIRANDA y JUAN CARLOS FLÓREZ BLANCO, por el punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Arts. 239, 240 No 2° y 4°inciso segundo y 241 No 10° del C.P.).

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede recurso extraordinario de casación, que deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes[48].

TERCERO: CÓPIESE y a su ejecutoria **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES
Magistrado Ponente

LEIDY JOHANA ARÉVALO DEL REAL
Magistrada

[48] *Artículo 183 Ley 906 de 2004, modificado artículo 98 Ley 1395 de 2010*

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 15 de julio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00216-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 2:20 pm del 15 de junio de 2024
Fin audiencia: 2:25 pm del 06 de junio de 2024

PROCESADO: DANIEL ENRIQUE CALDERON JIMENEZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se le dio la respectiva publicidad a esta diligencia, la Defensa técnica no se encuentra presente, sin desconocer los postulados de su buena fe, debe explicar los motivos de su inasistencia. Este proceso causa preocupación por el año en que data. El señor Juez indaga si de las gestiones que adelantó consiguió contactar a los testigos especialmente a los que se encuentran adscritos al CTI.
- El señor Fiscal manifiesta que hablo con la doctora Diana, está dispuesta a declarar. Le gustaría se programe lo mas pronto posible debido a que este proceso es del año 2015, le queda un año para su prescripción.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 29 de julio de 2024 2:30 de la tarde.**
- El señor Juez menciona que tendrá que estudiar si cierra debate probatorio, se va a hacer hincapié en que la Defensa deberá comparecer aportando su grano de arena para que juicio evacue los testimonios. En cuanto a los demás testigos, los Servidores Públicos, el señor Juez procede a ordenar a la Policía Nacional para que haga lo pertinente en los términos del Art. 384 de la Ley 906 de 2004.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Juez

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 04 de julio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2024-00016-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
Inicio audiencia: 4:45 pm del 04 de julio de 2024
Fin audiencia: 5:51 pm del 04 de julio de 2024

PROCESADO: EUCLIDES GONZALEZ UTRÍA.
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De victima: ANTONIO LUIS AMAYA BENDECK
Ministerio público: SAID JOAN ALFARO PALOMINO

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El procesado, Euclides González Utría realiza su presentación.
- El señor Juez menciona al procesado que el venía siendo representado por el Abogado Santiago Celedón Jaraba, no obstante, el doctor no puede ejercer su función como Defensor publico ante este Despacho por cuestiones contractuales, en ese sentido la Defensoría del Pueblo le ha asignado un nuevo Defensor público, para que defienda los intereses del procesado, por lo que el juez procede a peguntarle, si desea que el Doctor David Alfonso Torres Velásquez, que lo represente en este proceso y demás actuaciones en esta causa penal.
- El procesado acepta que el Doctor David Alfonso Torres Velásquez lo represente, y el Juez le reconoce personería jurídica.
- El señor Juez procede a preguntar a las partes intervinientes, si encuentran alguna causal de, incompetencia, impedimento, recusaciones o nulidad si las hubiere u observaciones sobre el escrito de acusación en los términos del Art. 339 de la ley 906 de 2004.
- La Fiscalía y el Representante de víctima no encuentran ninguna de las causales anteriores. El Representante de víctima no encuentra ninguna causal de impedimento, pero si realiza una observación sobre los hechos jurídicamente relevantes que se han relacionado en el escrito de acusación, estos deben ir dirigidos a comunicar tanto al Despacho judicial como al procesado cuales fueron esos hechos que constituyen o vendrían a verificar la conducta que jurídicamente ha adecuado la Fiscalía General de la Nación, en este caso la de homicidio agravado.
- La Fiscalía procede aclarar el escrito de acusación.
- La Defensa solicita el uso de la palabra.
- El señor Juez le concede el uso de la palabra a la Defensa.
- La Defensa manifiesta un impedimento para seguir actuando como Defensor público de este asunto, lo unía unos vínculos de amistad con el medico Jesús María García Oñate, esto chocaría con su estatus moral y con la lealtad del proceso, no podría llevar una defensa acorde.
- El señor Juez indica que esto afectaría le normal desarrollo del proceso. El señor Juez menciona que, ante alguna eventualidad con la intervención de la Defensa, existen una serie de actos procesales relacionadas con el poder, no obstante, la Defensa debería aclarar que solicita en esta oportunidad.
- La Defensa reafirma su decisión por razones morales no desea continuar representando al procesado en esta causa penal.

- El señor Juez indica que, tratándose de una renuncia, esto surte efectos 5 días después de hacérselo saber al procesado, como lo señala el CGP.
- La Fiscalía manifiesta que se le debe preguntar al imputado, si está de acuerdo o no, si el Defensor continue representando sus intereses, preferiblemente se haga ahora para evitar que as adelante no se vaya a afectar las actuaciones.
- El señor Juez pregunta al procesado si luego de haber escuchado la intervención de su abogado designado, desea que el doctor lo siga representando dentro del proceso, le indica que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado privado, este Despacho solicitaría a la Defensoría de Pueblo le designe un defensor de oficio.
- El procesado solicita hablar con el doctor David Alfonso Torres Velásquez.
- El señor Juez pregunta a la Estación de Policía de San Juan del Cesar si es posible que establezcan comunicación con el Doctor David Torres Velásquez.
- Se suspende la audiencia para que ellos establezcan comunicación.
- Se reanuda la audiencia.
- El procesado manifiesta que no acepta que el Doctor David Torres lo siga representando, aunque le hubiese gustado que lo hiciera.
- El señor Juez deja constancia que mal haría este Despacho en exigirle termino jurídico al procesado cuando hace su intervención, pues el procesado revoca el poder otorgado a la Defensa.
- Que la audiencia fracasa por la revocatoria al poder que ha presentado el procesado Euclides González Utría, y como quiera que no cuenta con los recursos, este Juzgado va a oficiar a la Defensoría del pueblo para que le sea designado otro abogado.
- La Fiscalía manifiesta que como será revocado el poder al doctor David Alfonso Torres, sugiere que cuando se vaya a oficiar a la Defensoría del pueblo para que designe un defensor de oficio, le designen un defensor de conocimiento de San Juan del Cesar, o de otro municipio que no sea de Villanueva, debido a que el Doctor Ronal Acosta quien sería el siguiente de turno, también se declare impedido.
- El Representante de victima manifiesta que la causal de amistad intima que indica el Doctor David Alfonso Torres, opina que sumariamente deberá demostrarse esa situación para efectos de la procedencia de la causal de impedimento, lo que no quiere es que pierda tiempo para actuar en este proceso.
- El señor Juez aclara que no está aceptando el impedimento que manifiesta el Doctor David Alfonso Torres, aclara que al procesado se le indagó si desea que luego de la intervención del Defensor este siga representando sus intereses, y el procesado dice que no. Reitera que la audiencia no fracasa por causa atribuible al estado.
- El Ministerio Publico señala que ello hace parte del derecho de postulación, y el procesado señala que acepta su renuncia y le sea asignado otro Defensor. No tiene reparo con ello.
- El señor Juez va a proceder de manera urgente a oficiar a la Defensoría del Pueblo, también se hará la salvedad de que designe un defensor de otro municipio, si el Defensor que sigue no puede asumir la Defensa. Situación que puede ser subsana por la entidad.
- Deja constancia, que va a darle prioridad a esta diligencia, sacrificando incluso el tiempo otras audiencias.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 16 de julio de 2024 a las 11:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 04 de julio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001-2022-00020-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Inicio audiencia: 8:33 am del 04 de julio de 2024
Fin audiencia: 8:88 am del 04 de julio de 2024

Acusado: BRAYAN ANDRES RAMOS SALAS
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUÉZ

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se le dio la respectiva publicidad a esta diligencia, el INPEC manifiesta que no ha logrado comunicarse con el procesado, va a realizar una visita domiciliaria donde se encuentra privado de la libertad. La Fiscalía no se encuentra presente en esta audiencia, deberá explicar los motivos de su inasistencia, cierto es que desde el día anterior esta atento al desarrollo de esta.
- Se declara fracasada esta diligencia.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de la continuación de esta diligencia **el día 15 de agosto de 2024 a las 11:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 15 de julio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2023-00054-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Inicio audiencia: 4:47 pm del 15 de julio de 2024
Fin audiencia: 5:23 pm del 15 de julio de 2024

PROCESADO: JUAN JOSE MUJICA
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De victima: LENIN LIÑAN CUELLO
Procesado: JUAN JOSE MUJICA

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez indica que se han librado unos oficios citatorios, dando cumplimiento la secretaria a la orden emitida por este Despacho, como quiera que en audiencia anterior no se pudo continuar a raíz de la inasistencia de los testigos de La Fiscalía. El señor Juez deja constancia de que esta audiencia se esta realizando de manera virtual, como quiera que la sala de audiencias de este Despacho presenta inconvenientes en la grabación, situación que ya ha sido informada al CENDOJ, igualmente a la Administración Judicial. Indaga al señor Fiscal acerca de sus gestiones con respecto a los testigos.
- El señor Fiscal manifiesta que tiene un testigo en otra sala de La Fiscalía. Se trata de la doctora Nereida Maestre.
- La doctora Nereida Maestre realiza su presentación.
- El señor Fiscal procede a hacer uso del interrogatorio con la doctora Nereida Maestre.
- La Fiscalía indica que corrió traslado a las partes intervinientes los elementos que menciona durante la audiencia.
- La Fiscalía no tiene más preguntas, solicita como prueba el testimonio de la señora Nereida Maestre, e igualmente introducir su señoría las entrevistas rendidas por las menores YABA del 06 de mayo del 2021, igualmente, la entrevista rendida por la menor YGBA, también rendida ante la Comisaría de Familia, así como el restablecimiento de fecha 10 de mayo del 2021 a la menor YABA, y la de fecha 12 de mayo del 2021, también de la menor YABA, como la del 10 de mayo del 2021 a la menor YGBA, también la valoración de fecha 12 de mayo del 2021 a la menor YGBA para que quede como evidencia dentro del presente Juicio Oral y sean valoradas por el señor Juez en su momento procesal.
- El señor Juez manifiesta que se incorpora a la carpeta, la valorización ya expuesta por el señor Fiscal en su intervención. pregunta a la Defensa si hará uso del contra interrogatorio.

- La Defensa indica que si y procede a hacerlo.
- El señor Juez pregunta a La Fiscalía va a hacer uso del redirecto.
- El señor Fiscal no hará uso del redirecto.
- El señor Juez autoriza a la señora Nereida Maestre salir de la sala de audiencia. Pregunta a La Fiscalía si cuenta con más testigos.
- El señor Fiscal manifiesta que no, las menores se mudaron del sitio donde se encontraban, la intención era traerlas el día de hoy a la respectiva declaración.
- La Defensa sin observaciones.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 14 de agosto de 2024 a las 4:00 de la tarde.**
- El señor Juez advierte que los testigos deberán comparecer en próximas fechas, de no hacerlo serán conducidos por la Policía Nacional.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 16 de julio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001-2015-00204-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 9:15 am del 16 de julio de 2024
Fin audiencia: 9:25 am del 16 de julio de 2024

Acusado: DEIVIS ALVARO LOPEZ MERCADO
Delito: ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De victima: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio público: KATYNA LILIANA FREYLE RAMOS

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez recuerda que aun se encuentra en fase de los testigos de La Fiscalía, el Despacho en audiencia del día 18 de junio de 2024 ordeno oficiar a los Comandantes de los municipios donde se encuentran los testigos a comparecer, no obstante, no se ha obtenido respuestas de dichos comandantes. Esta audiencia se realiza de manera virtual debido a que la sala de audiencia presenta inconveniente con la grabación, situación que ya sido informada al CENDOJ. Pregunta al señor Fiscal si ha localizado algún testigo.
- El señor Fiscal manifiesta que no, que deben ser conducidos para poder terminar esta audiencia.
- La Defensa indica que generalmente depende de la conclusión de La Fiscalía General de la Nación, con el señor Deivis Álvaro no ha tenido contacto, con alguno de los testigos si ha tenido contacto y están puestos a presentarse cuando se les indique.
- El Representante de victima solo coadyuba la solicitud presentada ante el Despacho por el señor Fiscal.
- El Ministerio publico solicita que se reitere la solicitud de los testigos para que sean conducidos para garantizar la debida terminación de la presente causa.
- El señor Juez ordena oficiar nuevamente a los Comandantes de estos municipios, así mimo, al Comandante del departamento de Policía Guajira señalándose que se ha oficiado a los Comandantes de dichos municipios para que haga la conducción de los testigos, no obstante, no han dado cumplimiento a la orden emitida de este Despacho, se advertirá sobre las consecuencias disciplinarias, el estudio del compulso de copias en el evento de incumplimiento de la orden que se esta dando. Se analizará en próxima audiencia la posibilidad de cerrar periodo probatorio luego de las múltiples diligencias y el esfuerzo constante de este Despacho para lograr la comparecencia de los testigos, ello porque en el año 2015 se presentó el escrito de acusación, no quiere este Despacho que el estado pierda el poder punitivo y no pueda resolver este asunto.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 01 de agosto de 2024 a las 10:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJIA CARRILLO
Escribiente

AUDIENCIA PRECLUSION	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA	
FECHA	27 DE JUNIO DE 2024
CUI	44-874-60-01085-2009-00025-00
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS
INVESTIGADO	FRANCO YUSETH ABDALA VILLAFAÑA
INTERVINIENTES	
JUEZ	YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ASISTENTE DE AUDIENCIA	MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
FISCAL	JESUS EDUARDO PERTUZ FISCAL 02 SECCIONAL DE VILLANUEVA Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co
DEFENSOR	DAVID TORRES VELASQUEZ Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co ; davidtorresv20@hotmail.com
TIEMPO	HORA INICIO: 03:04 p.m. HORA FINALIZACION: 03:24 p.m.
LINK DE AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad26a53d-6c38-4add-bac1-5345996929f4?vcpubtoken=6572837a-5454-4b3a-a2e0-ef944f9722d3

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Verificada la presencia de las partes, indica que esta audiencia se realiza de forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*, se deja constancia de la validez de la audiencia que nos convoca, como quiera que se encuentran presentes el representante de fiscalía, y el defensor. No concurre el ministerio público.

Juez: Se concede el uso de la palabra al representante de la fiscalía para que sustente la solicitud desde el punto de vista fáctico, probatorio y jurídico, allegando a los elementos materiales probatorios que la acreditan.

Fiscalía: Solicita se decrete la preclusión por imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de acción penal. (argumentos en audio minuto 05:53)

Juez: Se le concede el uso de la palabra a la defensa, para que se pronuncien respecto a la solicitud.

Defensa: Solicita se decrete la extinción de la acción penal. (argumentos en audio minuto 10:30)

Juez: Se procede a decidir sobre la solicitud de preclusión, de conformidad a la intervención del representante de la fiscalía, la defensa y los elementos materiales probatorios allegados al Despacho. (demás argumentos en audio minuto 12:22)

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL de la causa distinguida con el CUI Nro. 44-874-60-01085-2009-00025-00, adelantada por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS tipificada en el artículo 208 del Código Penal, en contra de **FRANCO YUSETH ABDALA VILLAFAÑA**, identificado con la

C.C. Nro. 17.977.103, con base en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 77 ibídem.

SEGUNDO: La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y por tanto cesará la persecución penal en contra de FRANCO YUSETH ABDALA VILLAFAÑA identificado con la C.C. Nro. 17.977.103, por los hechos que se investigaban conforme dispone el artículo 334 del C.P.P.

TERCERO: De haberse decretado, levantar las medidas cautelares que hayan sido ordenadas en esta causa.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Tyba. Por Secretaría, trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

QUINTO: La presente decisión queda notificado a las partes en estrados, contra la cual sólo procede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha - Sala de Decisión Penal, tal y como lo dispone el artículo 176, 177 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 13 de la Ley 1142 de 2007 y en la oportunidad y término señalado en los artículos 178 y 179 de la Ley 906 de 2004, modificados por los artículos 90 y 91 de la Ley 1395 de 2010.

Sin recurso alguno por las partes.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
Juez

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ef654046694b6c32fb02aae95a43787c13cc80240367219a1f680a678ebb5d**

Documento generado en 27/06/2024 04:47:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUDIENCIA PREPARATORIA	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA	
FECHA	24 DE JUNIO DE 2024
CUI	44-874-60-01085-2022-00006-00
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONCIERTO PARA DELINQUIR
IMPUTADOS	WILLIAM JOSE SAJAUTH HERRERA WILMER ENRIQUE CAMARGO CAMPO RICARDO JUNIOR MEJIA ROJAS, JAVIER ANDRES SILVA MERCADO LUIS FERNANDO OSPINO CABANA ANIBAL JOSE ROMERO GUERRA EFRAIN ELIAS CABANA PADILLA FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ
INTERVINIENTES	
JUEZ	YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ASISTENTE DE AUDIENCIA	MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
FISCAL	JESUS EDUARDO PERTUZ FISCAL 02 SECCIONAL DE VILLANUEVA Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co
DEFENSOR	RONAL ACOSTA LIÑAN Apoderado de Javier Andrés Silva Mercado Apoderado de Ricardo Junior Mejia Apoderado de William Jose Sajauth Correo electrónico: ronalacosta@live.com roacosta@defensoria.edu.co
DEFENSOR	DAVID TORRES Apoderado de Carlos Andrés Cujia Pertuz Apoderado de Fredis Rafael Díaz Guillen Apoderado de Wilmer Enrique Camargo Campo Correo electrónico: davidtorresv20@hotmail.com davtorres@defensoria.edu.co
DEFENSOR	JESUS ALBERTO ALVAREZ QUINTERO apoderado de Aníbal José Romero Guerra C.c. 1.006.735.401 T.P 388.093 de C.S.J Correo electrónico: alvarezquinteroabogado@gmail.com Celular: 3202136191
DEFENSOR	LISANDRO PINEDO DAVID Apoderado de Luis Fernando Ospino Cabana y Efraín Elías Cabana Padilla Correo electrónico: lpinedonotificaciones@gmail.com
ACUSADO	WILLIAM JOSE SAJAUTH C.C 1.121.043.921 Celular: 3015947865
ACUSADO	WILMER ENRIQUE CAMARGO CAMPO (Detenido Estación Policía Fonseca)
ACUSADO	JAVIER ANDRES SILVA MERCADO (Detenido Estación Policía Fonseca)
ACUSADO	LUIS FERNANDO OSPINO CABANA (Detenido Estación Policía Villanueva)
ACUSADO	ANIBAL JOSE ROMERO GUERRA (Detenido Estación Policía Villanueva)
ACUSADO	EFRAIN ELIAS CABANA PADILLA (Detenido Estación Policía Villanueva)
ACUSADO	CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ (Det Dom Barrio Pompilio Daza, Villanueva, La Guajira) Celular: 3015823604

ACUSADO	RICARDO JUNIOR MEJIA ROJAS (Det Dom Calle 14 sin nomenclatura del barrio Pompilio Daza bajo coordenadas I 10°59'67.45 N 72° 990'535 W) Celular: 3005995413
ACUSADO	FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN (Det Dom: Calle 1 Bis No. 11-17 Barrio la Victoria, San Diego, Cesar) Celular: 3116526965
TIEMPO	HORA INICIO: 09:39 a.m. HORA FINALIZACION: 10:08 a.m.
LINK DE AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e576591e-d481-49a1-943f-43af6cbdd7c7?vcpubtoken=e6714af9-4fa4-455d-bbd2-12e4ef3f9ad1

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Verificada la presencia de las partes, indica que esta audiencia se realiza de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, se deja constancia de la validez de la audiencia que nos convoca, como quiera que se encuentran presentes el representante de fiscalía, los imputados, los defensores, así como, la debida notificación al representante del ministerio público.

Juez: Indica que en audiencia de fecha 16 de mayo de 2024, se aceptó la renuncia como apoderado de confianza del señor Wilmer Camargo al doctor Anuar Fragoso, y el procesado solicitó la asignación de un defensor público; la defensoría del pueblo allegó designación del David Torres para que represente los intereses del acusado Wilmer Camargo dentro de este proceso penal. Se le concede el uso de la palabra al señor Wilmer Camargo para que indique si acepta la representación del Doctor David Torres.

Acusado Wilmer Camargo: Acepta la designación del Doctor David Torres.

Juez: Le concede el uso de la palabra al defensor David Torres.

Defensor David Torres: Acepta la designación de la defensoría. (demás argumentos en audio minuto 11:20)

Juez: Indaga a las partes sobre los acercamientos a la realización de un preacuerdo o negociación. Se le concede el uso de la palabra al Doctor Ronal Acosta.

Defensor Ronal Acosta: indica que ha tenido acercamiento con el doctor Jesús Pertuz, en aras de realizar un preacuerdo. (argumentos en audio minuto 19:18)

Defensor David Torres: Indica que no ha concertado todavía con el representante de la fiscalía para la realización de una negociación. (argumentos en audio minuto 21:00)

Defensor Lisandro Pinedo: indica que está a espera que, el fiscal le haga una presentación de cuál sería el preacuerdo. (argumentos en audio minuto 22:00)

Defensor Jesús Álvarez: No presenta objeción alguna a la solicitud de los demás defensores. (argumentos en audio minuto 23:14)

Fiscalía: Indica que está en conversaciones con los defensores para la realización de un preacuerdo, pero se está tratando de contactar con las víctimas para su debida indemnización. (argumentos en audio minuto 24:00)

JUEZ: De conformidad a la solicitud presentada por las partes, este Despacho, dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA PREPARATORIA** el día **08 de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**; se adjunta link de la diligencia programada, a través del aplicativo Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/21793484

Esta decisión queda notificada en estrados.
Sin observación alguna por las partes.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
Juez

Nota: Se recomienda a las partes estar conectados 10 minutos con antelación a la hora programada para proveer posibles inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, se sugiere descargar previamente la aplicación Lifesize si es a través de dispositivo móvil y que la conexión de cada asistente sea de manera individual.

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11618f0b3fca27b8d46dfcf82ddef28f1a2cf3d9f8981a3395ef61ace84cf576**

Documento generado en 26/06/2024 06:00:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 20 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2020-00048-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Inicio audiencia: 4:43 pm del 20 de junio de 2024
Fin audiencia: 4:53 pm del 20 de junio de 2024

PROCESADO: WILSON ADRIAN BARBOSA PERÉZ
DELITO: HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TPRRES VELASQUEZ

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El procesado Wilson Adrián Barbosa Pérez se hace presente en la audiencia.
- El señor Juez concede el uso de la palabra al señor Fiscal.
- El señor Fiscal procede a leer la solicitud de preacuerdo.
- La Defensa no tiene reparos en que este la víctima.
- El señor Juez manifiesta que no es requisito la aprobación de la víctima para el mismo, durante la negociación se vislumbra que se allegó un escrito de acuerdo suscrito por el procesado, este Juzgado, por la Fiscalía, y se encuentra presente el abogado defensor, así lo ha decantado la Corte, ha dicho: La víctima no tiene poder de veto, pero si debe ser escuchada durante los preacuerdos. La celebración de este acuerdo entre los procesados, la Fiscalía y el abogado defensor, en ese sentido, se va a cerrar solicitud elevada por la Fiscalía dejando constancia que se vislumbra un preacuerdo que ya se ha hecho referencia.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 01 de agosto de 2024 a las 5:00 de la tarde.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 20 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2020-00179-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA PREPARATORIA
Inicio audiencia: 3:13 pm del 20 de junio de 2024
Fin audiencia: 3:31 pm del 20 de junio de 2024

PROCESADO: JOSE ALFONSO FARFÁN RUEDA
DELITO: ACOSO SEXUAL AGRAVADO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TPRRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El procesado Jose Alfonso Farfán Rueda se hace presente en la audiencia.
- El señor Juez indica que se llego por parte de la Fiscalía un acta con la aprobación de un principio de oportunidad, le da el uso de la palabra al señor Fiscal para que procesa a aclarar la situación.
- El señor Fiscal manifiesta que el día 10 de mayo de 2024, se realizó el principio de oportunidad.
- La Defensa solicita la preclusión de este proceso, precisamente por haber operado este fenómeno.
- El Representante de victima no presenta reparo alguno.
- El señor Juez indica que efectivamente, se allegó un acta, elaborada por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad a través del cual se aprueba el principio de oportunidad a través de Referenciado por la Fiscalía, para aprobar dicho principio, recordemos que el Art. 329 señala que la decisión que prescinda de la persecución, extinguirá la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho evento del cual las consecuencias de la aplicación al principio se tendrá lo demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija, la reparación integralmente, en ese sentido, de la misma forma, debe recordarse que el Art. 82, Numeral noveno de la Ley 906 de 2004 tienen de las causales de extinción de la acción penal, además que consagre la Ley, entre ellas, entonces a todo el articulado que regula este principio de oportunidad, ya ha manifestado la víctima su acuerdo con respecto a dicha aprobación, de manera que el Estado, en este caso representado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Villanueva, accederá a precluir la investigación Penal dentro de este proceso por la causal ya señalada, cesar cualquier procedimiento, ordenar el archivo de las diligencias y ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar que pese sobre el procesado o sobre sus bienes.
- La presente decisión queda notificada en estrado.
- La Fiscalía sin recurso.
- La Defensa sin recurso.
- El Representante de victima sin recurso alguno.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 19 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2018-00168-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 8:19 am del 19 de junio de 2024
Fin audiencia: 8:54 am del 19 de junio de 2024

PROCESADO: FABIO ALBERTO LLANES
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TPRRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio Publico: KATYNA LILIANA FREYLE RAMOS

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El procesado Fabio Alberto Llanes se hace presente en la audiencia.
- El señor Juez después de indicar que la madre de la menor victima materia de los hechos que presuntamente cometió el procesado se dispuso en oficiar a la Policía Nacional con sede municipio Urumita para que lograra la conducción de la testigo en los términos del Art. 84 de la Ley 906 de 2004. Incluso se reiteró el oficio citatorio a dicha testigo, no obstante, no se encuentra presente en esta vista pública, pregunta al señor Fiscal si logro contactar a su testigo.
- El señor Fiscal manifiesta que no logro contactar a su testigo.
- La Defensa indica que por sanidad y esclarecimiento de los hechos le gustaría que compareciera tanto la denunciante como la víctima, aunque sean testigos de la Fiscalía, le sirve porque siente que su procesado corre riesgo porque no habría esclarecimiento.
- El Representante de victima sin reparo alguno.
- El Ministerio publico sin observaciones.
- El señor Juez se ve en la necesidad de reiterar a la Policía Nacional, tanto al Comandante de la Policía de Urumita como al Comandante del departamento de Policía Guajira, poniendo en contexto sobre la situación. Considera que si bien es cierto los testimonios fueron decretados en un orden, si se hace presente un testigo nada impide que pueda alterarse el orden de ellos. Se encuentran pendiente el testimonio de: Héctor Antonio Velásquez, la señora Carmen Amaris quien es la madre de la presunta víctima. Se ordena la conducción de cada uno de los testigos que faltan por comparecer en especial los de la Fiscalía, en aras de poder avanzar.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 30 de julio de 2024 a las 8:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 17 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00210-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE ALEGATOS

Inicio audiencia: 5:08 pm del 17 de junio de 2024
Fin audiencia: 5:48 pm del 17 de junio de 2024

PROCESADO: SANTIAGO SALCEDO VERGARA
DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TPRRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE ALEGATOS – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez da el uso de la palabra a la Fiscalía, dando cumplimiento al Art. 443 de la Ley 906 de 2004.
- El señor Fiscal conforme a los Art. 443 y 381 del Código de Procedimiento Penal, procede a sustentar los hechos por los cuales se ha acusado al señor Santiago Salcedo.
- El Representante de víctima, solicita el fallo condenatorio en contra del señor Salcedo Vergara por el delito que se le investiga en contra de las menores ya relacionadas en este expediente, y que se garantice el interés superior de las mismas víctimas que fueron materia de esta investigación.
- La Defensa presenta su argumento en favor de su prohijado.
- El señor Juez manifiesta que requiere de mas tiempo para analizar el rema relacionado con los alegatos expuestos por las partes, igualmente analizar otros puntos relacionados con lo testimonios que fueron reflexionados en su oportunidad. Procede a suspender esta diligencia a las 5:45 de la tarde para anunciar el sentido del fallo y para analizar mucho más a profundidad el caso, en especial los expuestos por la Defensa y el tema relacionado con los alegatos, con los agravantes, con el agravante expuesto en los términos del Art. 211, Numeral 7 de la Ley 906 de 2004, acorde con la Jurisprudencia de las altas cortes, en especial la Corte Constitucional.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 02 de julio de 2024 a las 5:00 de la tarde.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 17 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2023-00054-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Inicio audiencia: 4:22 pm del 17 de junio de 2024
Fin audiencia: 4:28 pm del 17 de junio de 2024

PROCESADO: JUAN JOSE MUJICA
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TPRRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio Publico: KATYNA LILIANA FREYLE RAMOS

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia de que se le dio la respectiva publicidad a esta diligencia, no obstante, el procesado no se encuentra conectado, siendo las 4:24 de la tarde no han procedido a conectarlo desde la Estación de Policía de Urumita.
- El señor Juez manifiesta que para garantizar el derecho a la defensa material del procesado se va a hacer requerimiento a la Estación de Policía para que explique los motivos por los cuales no conectó al procesado, puesto que esta privado de la libertad.
- Se declara fracasada esta diligencia.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 15 de julio de 2024 a las 4:30 de la tarde.**
- Se notifica en estrado esta decisión.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 17 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2018-00027-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Inicio audiencia: 3:14 pm del 17 de junio de 2024
Fin audiencia: 3:33 pm del 17 de junio de 2024

PROCESADO: VICTOR ALFONSO SOCARRAS DAZA
DELITO: RECEPTACIÓN

INTERVINIENTES

Juez: MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- El señor Juez indica que la etapa que continua dentro de este proceso es lo relacionado con el Juicio Oral, en acta del día 31 de enero de 2024. El señor Fiscal solicitó con base a los Art. 331 y 332 numeral primero, del Código Penal, la preclusión de la acción penal dentro del proceso de la referencia, este proceso como viene señalado en contra de Víctor Alfonso Guerra Daza.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez procede a recordar que la Fiscalía presentó un escrito de acusación en contra del procesado donde hace referencia a el delito de Receptación presuntamente desde un celular marca Samsung J7 que presuntamente fue incautado al capturado, en su oportunidad la Fiscalía hizo referencia a que el referido delito y se observa que estableció una pena de 4 a 12 años, inicialmente se tiene presente que el termino prescriptivo luego de la imputación realizada el 4 de enero de 2018, debería de contarse desde esa fecha 6 años, el Despacho debe tener presente que el inciso segundo del Art. 447 de la Ley 906 de 2004 señala si la conducta se realiza sobre medio motorizado. La conducta se realiza sobre medio motorizado, sus partes esenciales sobre mercancía combustible, que se lleven ellos o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informática, telemática y satelitales, o la generación de transmisión o distribución de energía eléctrica, gas domiciliario, la pena será de 6 a 13 años. De manera que, atendiendo la legalidad de las actuaciones en Despacho, considera que no podría acceder a la solicitud de la Fiscalía, a pesar de que se encuentra este proceso en vísperas de operar dicho fenómeno prescriptivo. En ese sentido el despacho no accederá a la solicitud en esta oportunidad elevada por la Fiscalía, en el sentido de que le diera la prescripción de la acción penal, como quiera que aparezca, si bien es cierto, inicialmente esos 6 años se habrían cumplido el 6 de enero del año 2024 no menos lo es que se considera que entonces atendiendo que la norma no hace distinción en el inciso segundo, sería entonces 6 años y medio la presente decisión que ha notificado en el trabajo las partes señor Fiscal.
- Queda notificado en estrado esta decisión.
- La Fiscalía sin recurso.
- La Defensa sin recurso.

- El señor Juez deja constancia que a pesar de los esfuerzos de su impulso viene corriendo un término prescriptivo, el Despacho de una u otra forma va a hacer lo posible para avanzar, se le esta dando prioridad al desarrollo de esta diligencia.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 21 de junio de 2024 a las 10:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA
Juez

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 06 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00216-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE ACUSACIÓN
Inicio audiencia: 3:41 pm del 06 de junio de 2024
Fin audiencia: 3:53 pm del 06 de junio de 2024

PROCESADO: DANIEL ENRIQUE CALDERON JIMENEZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio público: KATINA LILIANA FREYLE RAMOS

AUDIENCIA DE ACUSACIÓN – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se remitió los oficios citatorios a los testigos, causa preocupación la fecha en que fue radicado el escrito de acusación, se han librado oficios a la Policía Nacional en aras de lograr la conducción de los testigos, hay unos miembros de la Policía Judicial que tampoco han comparecido a las diligencias. Se deja constancia que se está haciendo esta diligencia de manera virtual, la sala de audiencia presenta dificultad para el desarrollo de las diligencias, esto es el funcionamiento con las plataformas oficiales, las cámaras presentan dificultades para grabar las imágenes, así como el sonido, esta situación ya ha sido informada a la Administración Judicial y al nivel central CENDOJ
- El señor Fiscal indica que los testigos son residentes en El Molino, los buscó y no los encontró, solicita se hagan conducir por intermedio de la Policía Nacional.
- El señor Juez deja constancia de que se dirigió oficio a la Policía Nacional con sede en el municipio de Maicao e igualmente al jefe del CTI. Considera que también está al alcance de la Fiscalía, del ente acusador, la testigo para comparecer.
- La Defensa manifiesta que el señor Enrique Calderón Jiménez, siempre ha sido un procesado ausente, ha sido difícil lograr comunicarse con él.
- El señor Juez hace referencia a que no hay testigos en esta diligencia, se ha roto el principio de concentración de esta audiencia, por lo expuesto, en próxima fecha el Despacho se tendrá que pronunciar si cierra periodo probatorio, como quiera, que debe primar la Administración de Justicia.
- La Fiscalía sin observación alguna.
- La Defensa sin observaciones,
- El Representante de víctimas sin observaciones,
- El Ministerio público sin observaciones.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 15 de julio de 2024 toda la tarde.**
- Se ordena que se remita copia de los oficios citatorios tanto a la Fiscalía como a la Defensa.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Juez

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 06 de junio de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00216-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE ACUSACIÓN
Inicio audiencia: 3:41 pm del 06 de junio de 2024
Fin audiencia: 3:53 pm del 06 de junio de 2024

PROCESADO: DANIEL ENRIQUE CALDERON JIMENEZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio público: KATINA LILIANA FREYLE RAMOS

AUDIENCIA DE ACUSACIÓN – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se remitió los oficios citatorios a los testigos, causa preocupación la fecha en que fue radicado el escrito de acusación, se han librado oficios a la Policía Nacional en aras de lograr la conducción de los testigos, hay unos miembros de la Policía Judicial que tampoco han comparecido a las diligencias. Se deja constancia que se está haciendo esta diligencia de manera virtual, la sala de audiencia presenta dificultad para el desarrollo de las diligencias, esto es el funcionamiento con las plataformas oficiales, las cámaras presentan dificultades para grabar las imágenes, así como el sonido, esta situación ya ha sido informada a la Administración Judicial y al nivel central CENDOJ
- El señor Fiscal indica que los testigos son residentes en El Molino, los buscó y no los encontró, solicita se hagan conducir por intermedio de la Policía Nacional.
- El señor Juez deja constancia de que se dirigió oficio a la Policía Nacional con sede en el municipio de Maicao e igualmente al jefe del CTI. Considera que también está al alcance de la Fiscalía, del ente acusador, la testigo para comparecer.
- La Defensa manifiesta que el señor Enrique Calderón Jiménez, siempre ha sido un procesado ausente, ha sido difícil lograr comunicarse con él.
- El señor Juez hace referencia a que no hay testigos en esta diligencia, se ha roto el principio de concentración de esta audiencia, por lo expuesto, en próxima fecha el Despacho se tendrá que pronunciar si cierra periodo probatorio, como quiera, que debe primar la Administración de Justicia.
- La Fiscalía sin observación alguna.
- La Defensa sin observaciones,
- El Representante de víctimas sin observaciones,
- El Ministerio público sin observaciones.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 15 de julio de 2024 toda la tarde.**
- Se ordena que se remita copia de los oficios citatorios tanto a la Fiscalía como a la Defensa.
- Se da por terminada.

MANUEL ~~JOSÉ RODRÍGUEZ~~ IBARRA
Juez

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

Defensoría del Pueblo	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIA MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS	Código: SQ-F02 Versión: 03 Vigencia desde: 20/01/2016

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:REGIONAL GUAJIRA | **NOMBRE DEL FUNCIONARIO: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ**

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD

USUARIO/PROCESADO	FECHA	HORA	COMUNICACIÓN TEL. EMAIL. DIR	ASUNTO
Wilson Barboza Pérez	22-07-24.	10:00am	3224605763	44-874-31-89-001-2018-00234-00 Conversamos a lo relativo del preacuerdo que yo firmé y se le hizo la asesoría para la audiencia de verificación del mismo. Le Oseloré los Puntos Pertinentes.
Wilson Barboza Pérez	20-07-24	11.30 am	3224605763	Conversamos lo relativo a la fecha de dicha audiencia, toda vez que no se ha fijado.
Victor Manuel Contreras C.	16-07-24.	4:00 p.m.	3202125567	44-874-31-89-001-2018-00287-00 Les avisé de la audiencia del día 18-07-24 y le envíe el link.
Victor Manuel Contreras C.	18-07-24	9:05 a.m	3202125567.	Les advertí que los testigos debían comparecer a la audiencia a las 4:30 pm porque el Juez la iba a interrogar.
Fabio Alberto Yanes.	16-07-24	6:31 am	3006581886	44-874-31-89-001-2018-00768-00 Para advertirle que el día de la continuación del juicio oral debía comunicar con los testigos.
Fabio Alberto Yanes	18-07-24	10:00am	3006581886	Se le reiteró la importancia de ser puntual en la próxima audiencia, debido a que el Sr Juez ordenó la conducción con la policía de quien no concurriera a la audiencia
Johalis Montiel Montiel (Detención Domiciliaria).	19-07-24	10:31 a.m	3013565394.	44-874-31-89-001-2021-00088-00 La exhorté a que debía a comparecer el testigo a quien ella le fue a llevar la droga a la estación de Policía a Villanueva.
Johalis Montiel Montiel	21-07-24.	7:30 a.m	3013565394	Le ratifiqué que parte de su defensa estaba en el testigo que estuvo detenido en la Policía. porque de él se afirma que sólo es Consumidor.

Defensoría del Pueblo	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02 Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad VILLANUEVA Fecha: 15 de julio de 2024

Yo, DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ C.C. No.17.849.644 _Maicao, Guajira en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP-1886- año 2019 de la Regional GUAJIRA de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden a junio diecisiete e(17) 2024 y pertenecen al contrato materia de pago. NO INCLUIR INTERESES DE MORA:

Planilla de Pago No.	9469942354
Valor Pagado Salud	+273.700
Valor Pagado Pensión	+350.300
Valor Pagado A.R.L.	+ 11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	=635.500
Es Pensionado	Si [] No [x] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	Si [] No [x] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	Si [] No [x] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el año 202___. (Artículos 119 y 387 E.T.)	Si [] No [x] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	Si [x] No [] .
Efectuó pagos a Medicina Prepagada durante año 202___. (Art. 387 E.T.)	Si [] No [x] .

Declarante de Renta: Si [] No [x] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-4731-2023	$69.189. 000.oo	$5.473.000	1-12-2023	31-12-2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los quince (15) Días de julio de 2024

Nombre: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
No. C. C. 17.849.644

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 17849644		TORRES VELASQUEZ DAVID ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 18 N 17-12 -	FONSECA-LA GUAJIRA	2222222	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2024-07	2024-07	9469942354	9469942354	I	2024/08/13	2024/07/15	BANCO DE BOGOTA	0	$635,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Ciudad: FONSECA Depto: LA GUAJIRA [1 Afiliados]					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
1	CC 17849644	TORRES DAVID	230301	30	$2,189,200	$350,300	EPS002	30	$2,189,200	$273,700		0	$0	$0	14-11	30	$2,189,200	$11,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 17849644		TORRES VELASQUEZ DAVID ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 18 N 17-12 -	FONSECA-LA GUAJIRA	2222222	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	9469942354	9469942354	I	2024/08/13	2024/07/15	BANCO DE BOGOTA	0	$635,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$350,300	$0	$0	$350,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$350,300	$0	$0	$350,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$0	$0	$273,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$273,700	$0	$0	$273,700
TOTAL				1	$635,500	$0	$0	$635,500